



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 0043800
Demandante: JORGE ENRIQUE PARADA.
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados N° 204 del 25 de noviembre de 2022. <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 0043800
Demandante: JORGE ENRIQUE PARADA
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR SA y en favor del demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 2.000.000

En letras: Dos millones de pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRID RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 0043800
Demandante: JORGE ENRIQUE PARADA.
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 204 del 25 de
noviembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria